

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2199 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Brocato, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brocato, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), prorrogada y modificada el 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Brocato, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Las Junqueras, 18, y número de identificación fiscal A.28034312.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2200 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hijo de Luis García Poveda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos aromatizados y vermut.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijo de Luis García Poveda, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos aromatizados y vermut, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijo de Luis García Poveda, Sociedad Anónima», con domicilio en Villena (Alicante), y NIF A-03008091.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2201 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), solicitando prórroga del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas y colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogado y modificado por Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, desde el 18 de febrero de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), con domicilio en calle Fernando el Santo, 20, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-040764.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2202 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, néctares y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, néctares y mermeladas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Campos del Río (Murcia) y NIF A-30014401.

Segundo.—La mercancía de importación será:

I. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares).

I.1 Frutas en almíbar:

I.1.1 En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo:

I.1.1.1 Mandarina, P. E. 20.06.36.

I.1.1.2 Albaricoque con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.47.

I.1.1.3 Melocotón con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.45.

I.1.1.4 Pera con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

I.1.2 En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo:

I.1.2.1 Mandarina, P. E. 20.06.61.

I.1.2.2 Albaricoque:

I.1.2.2.1 Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.71.

I.1.2.2.2 Los demás, P. E. 20.06.73.

I.1.2.3 Melocotón:

I.1.2.3.1 Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.70.

I.1.2.3.2 Los demás, P. E. 20.06.72.

I.1.2.4 Pera con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68.

II. Mermeladas con un contenido de azúcar superior al 30 por 100:

II.1 De fresa, P. E. 20.05.53.

II.2 De otras frutas, P. E. 20.05.59.

III. Néctares de:

III.1 Naranja, P. E. 20.07.44.1.

III.2 Limón, P. E. 20.07.46.

III.3 Pomelo, P. E. 20.07.45.1.

III.4 Piña, P. E. 20.07.51.

III.5 Tomate, P. E. 20.07.55.

- III.6 Pera, manzana, P. E. 20.07.23.
- III.7 Uva, P. E. 20.07.22.
- III.8 Otras frutas, P. E. 20.07.60.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación II y III (néctares y mermeladas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (frutas en almíbar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

- El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos II y III,
- El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I.

En la exportación de néctares:

- El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la graduación Brix del néctar exportado.

- La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de producto exportado:

1. En la exportación del producto I.1.1:

$$CB = \frac{1}{0,98} (A - 0,20 F)$$

2. En la exportación del producto I.1.2:

$$CB = \frac{1}{0,98} (A - 0,36 F)$$

Donde:

- A = Graduación Brix del producto a exportar.
- F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.

En la exportación del producto I.2 (frutas en almíbar):

- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.
2. Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.
3. Peso escurecido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos

- La cantidad determinante del beneficio fiscal, se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

1. En la exportación de mandarinas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - 10,5 \cdot \frac{E}{N} \right)$$

2. En la exportación de las demás frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

- N = Peso neto del contenido del envase.
- E = Peso escurecido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.
- G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.
- F = Graduación Brix para cada fruta, que figurará en el anexo I.

En la exportación de mermeladas:

- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del producto exportado.

- La cantidad determinante del beneficio fiscal, se concretará según la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,98} \left(A - \frac{P}{100} \cdot F \right)$$

Donde:

- A = Graduación Brix del producto a exportar.
- F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.
- P = Porcentaje mínimo de fruta exigido por la Orden de 13 de febrero de 1984, relativa a normas de calidad en exportación de conservas y semiconservas vegetales, según se indican a continuación:

1. Categoría comercial «extra» o «fancy»: P = 50.
2. Restantes categorías comerciales: P = 30

Cuando la exportación se refiera a cualquiera de los productos I, II y III:

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

TABLA DEL ANEXO I

Frutas	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Peras	10
Naranja satsuma	9
Pomelo	9
Cocktail de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2203 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ortiplas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para casetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ortiplas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para casetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ortiplas, Sociedad Anónima», con domicilio en Segre, número 4 y 5, polígono industrial «Cadesbank», Ripollet (Barcelona), y NIF A-08-341646.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto, en granza, cristal, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.

2. Poliestireno alto impacto, en granza, en colores, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.

3. Resina acética, posición estadística 39.01.96.

4. Politereftalato de etilenglicol en banda:

4.1 De 3,81 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.2.

4.2 De media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.

5. Cinta magnética para casete, de 18 micras de espesor, incluido el recubrimiento, y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.2.

6. Cinta magnética para casete, de 12 micras de espesor, incluido el recubrimiento, y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.1.

7. Cinta de aluminio plastificado con poliéster por ambas caras, de media pulgada, 12,65 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 76.04.11.2.

8. Copolímero de poliestireno en granza, opaco, al 100 por 100, posición estadística 39.02.33.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Cajas estuches de plástico para casetes, posición estadística 39.07.66.

II. Chasis soportes para cintas de casetes (C-O), posición estadística 39.07.24.

III. Soportes de sonido preparados para la grabación, sin grabar, posición estadística 92.12.11.2.

III.1 Casetes C-60.

III.2 Casetes C-90.

IV. Chasis soporte para cinta de vídeo-casete, posición estadística 39.07.24.

IV.1 V-O.

IV.2 B-O.

V. Soportes de sonido grabados (audiocasetes), posición estadística 92.12.39.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Para el producto I:

- 1.664 kilogramos de la mercancía 1 (10,23 por 100).

- 1.071 kilogramos de la mercancía 2 (2,91 por 100).

- 1.071 kilogramos de la mercancía 8 (2,91 por 100).

Para el producto II:

- 2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).

- 2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).

- 0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).

- 78.876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).

Para el producto III.1:

- 2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).

- 2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).

- 0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).

- 78.876 kilogramos de la mercancía 4.1 (8 por 100).

- 9.047 metros de la mercancía 5 (4,94 por 100).

Para el producto III.2:

- 2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).

- 2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).

- 0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).

- 78.876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).

- 13.331,5 metros de la mercancía 6 (6,237 por 100).

Para el producto IV.1:

- 16.474 kilogramos de la mercancía 2 (3,751 por 100).

- 16.474 kilogramos de la mercancía 8 (3,751 por 100).

- 0.413 kilogramos de la mercancía 3 (3,522 por 100).

- 44.536 metros de la mercancía 4.2 (5,694 por 100).

Para el producto IV.2:

- 13.218 kilogramos de la mercancía 2 (5,413 por 100).

- 13.218 kilogramos de la mercancía 8 (5,413 por 100).

- 0.421 kilogramos de la mercancía 3 (5,597 por 100).

- 49,83 metros de la mercancía 7 (5,689 por 100).

Para el producto V:

- 2.492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).

- 2.492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).

- 0.221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).

- 78,876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).

- 2,97 metros por minuto de la mercancía 5 (4,16 por 100).

b) En concepto de pérdidas no existen subproductos, y las mermas están indicadas entre paréntesis.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de